



**CIRCULAR N°**

**Correlativo Interno N° O-79150-2025**

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR ESTABLECIENDO CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DEL ACTIVO FIJO EN DESUSO**

**MODIFICA EL LIBRO V DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS C.C.A.F**



Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2° letras a) y b), 3°, 23 y 38° letra b) de la Ley N°16.395 y los artículos 1° y 3° de la Ley N°18.833, ha estimado pertinente impartir instrucciones a las C.C.A.F. en el libro V del Compendio de Normas que Regulan a las C.C.A.F. estableciendo condiciones para la transferencia del activo fijo en desuso.

**I. AGRÉGASE el siguiente numeral 5.6.7. en el Título VI del Libro V del Compendio de Normas que Regulan a las C.C.A.F., del tenor que a continuación se expresa:**

**“5.6.7. TRASPASO DE ACTIVO FIJO EN DESUSO**

Las C.C.A.F. son corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto es la administración de prestaciones de seguridad social y, conforme al artículo 30 del mismo cuerpo legal, destinan parte del Fondo Social que administran a adquirir bienes para su funcionamiento.

Entre los bienes que las C.C.A.F. adquieren para cumplir el objetivo legal, existen activos fijos que, luego de culminado su proceso de depreciación en los estados financieros y teniendo únicamente un valor residual, quedan en situación de desuso. Ello implica por un lado que, en ocasiones, la venta de estos bienes es infructuosa dada la falta de compradores interesados, o bien, las gestiones para efectuar la venta involucran costos mayores al eventual beneficio que se podría obtener de la venta. Por otro lado, estos bienes pueden estar en una situación de desuso porque ya no prestan utilidad alguna al interior de las C.C.A.F., estando almacenados indefinidamente en sus dependencias.

Atendida la situación descrita, las C.C.A.F. podrán transferir aquellos activos fijos en desuso cuya venta haya resultado infructuosa o involucre costos mayores al eventual beneficio que se podría obtener de la venta. Para estos efectos, se entenderá por activo fijo en desuso aquellos bienes corporales muebles que, teniendo sólo un valor residual para efectos contables, son dados de baja ante la imposibilidad de darle un uso al interior de las C.C.A.F. y, que no obstante lo anterior, pueden ser transferidos a organizaciones sin fines de lucro debido a que aún pueden cumplir la finalidad para la que fueron creados o les resta tiempo de vida útil.

Para la transferencia de activos fijos en desuso, las C.C.A.F. deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

1. El directorio de la C.C.A.F. debe determinar, en sesión ordinaria, que existen activos fijos en desuso y que se debe iniciar su proceso de transferencia, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

2. Acordado lo anterior, la C.C.A.F. confeccionará las bases para convocar un concurso de transferencia de activos fijos en desuso que deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:
  - a. Clasificación, descripción y cantidad de activos fijos en desuso que se transferirán.
  - b. Confección de un calendario del concurso con la descripción y cantidad de días que durará cada fase.
  - c. Convocar exclusivamente a instituciones u organizaciones privadas sin fines de lucro que, al momento de postular, tengan una personalidad jurídica vigente no inferior a dos años.
  - d. Exigir que se acompañen los siguientes documentos mínimos a la postulación:
    - Proyecto en que el postulante justifique la destinación que se dará a los bienes objeto de la convocatoria.
    - Certificado vigente del directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro.
    - Certificado de vigencia de Persona Jurídica sin fines de lucro.
    - Documento que acredite el vínculo del responsable del proyecto con la organización postulante y los poderes para representarlo.
    - Definir criterios objetivos de evaluación y su porcentaje, tales como: grado de definición de la propuesta; asociatividad; coherencia; fomento de la participación; impacto social, etc.
  - e. Definir quienes constituirán la comisión de evaluación y selección.
  - f. Indicar los medios a través de los cuales se difundirá la convocatoria y las bases del concurso.
3. La C.C.A.F. deberá comunicar a esta Superintendencia sobre la convocatoria de proyectos concursables, acompañando al efecto, el acta de la sesión en que se determinó efectuar dicho proceso, las bases del concurso y la indicación de qué bienes reemplazan o reemplazarán a cada activo fijo en desuso, o bien, justificar la necesidad de prescindir de ellos.

Para efectos del proceso de difusión señalado en la letra f, la C.C.A.F. deberá distinguir claramente esta convocatoria de las prestaciones que constituyen su objeto legal conforme al artículo 19 de la Ley N°18.833. En este sentido, toda publicidad que detalle la convocatoria debe señalar que está dirigida a toda organización privada sin fines de lucro y, en caso de insertarse en la página web, deberá estar incluido en un lugar destacado separado de las prestaciones ya señaladas.

En ningún caso se podrá condicionar el traspaso de activos fijos a las entidades postulantes a la afiliación, o mantención de su afiliación a una C.C.A.F., debiendo implementarse mecanismos de control interno y denuncia que garanticen que sus trabajadores no otorguen incentivos para ello, en concordancia con lo señalado en el literal d) del numeral 5.1.7.1.2. “Afiliación y desafiliación de trabajadores y pensionados” del Compendio de Normas que regulan a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.”

## **II. VIGENCIA**

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación.

**PAMELA GANA CORNEJO**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**